



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD
ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

Dentro de los autos del expediente número **01164/2023** relativo al **RECTIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL** promovido por **SANDRA LUZ RAMOS OLVERA**, en contra de **USTED**, obra una sentencia y cuyos puntos resolutivos dicen.- - - - -

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 262

VISTO para resolver los autos del expediente **1164/2023** relativo al **juicio ordinario civil sobre rectificación de acta de defunción**, demandado por **Sandra Luz Ramos Celvera** en representación de **ANGÉLICA SELVERA MÁRQUEZ** contra el **Oficial Primero del Registro Civil** de esta ciudad.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el seis de septiembre de dos mil veintitrés, compareció Sandra Luz Ramos Celvera en representación de ANGÉLICA SELVERA MÁRQUEZ (+) a promover juicio ordinario civil sobre rectificación de acta de defunción contra el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera, y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO. Emplazamiento. Obra en autos constancia electrónica de notificación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, de la que se advierte que se emplazó a través de los medios electrónicos a la parte demandada el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

TERCERO. Rebeldía. Por auto del siete de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó la rebeldía del demandado, previa determinación de legalidad del emplazamiento y se ordenó la apertura de la fase probatoria por el término común de cuarenta días, dividido en dos periodos, veinte días hábiles para ofrecer los medios de convicción y los siguientes veinte días hábiles para desahogarlas, obrando en autos el cómputo respectivo.

CUARTO. Desahogo de pruebas. Por auto dictado el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se le tuvo a la parte actora ofreciendo las pruebas de su intención, mismas que obran agregadas y desahogadas en el cuadernillo respectivo de pruebas.

QUINTO. Opinión ministerial. Mediante escrito recibido el catorce septiembre de dos mil veintitrés, la Agente del Ministerio Publico Adscrita a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

SEXTO. Citación. Concluidos los trámites del procedimiento, por auto del tres de julio del dos mil diecinueve, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis,

L'JGS / L'HFPM / L'AYP

fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracciones VIII, IX, y 196 del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Legitimación. El actor justificó su personalidad con el acta de nacimiento exhibida como anexo.

TERCERO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 567 del código local de procedimientos civiles, la tramitación de rectificación de acta debe seguirse en la vía ordinaria civil.

CUARTO. Estudio. En síntesis, la promovente Sandra Luz Ramos Celvera en representación de ANGÉLICA SELVERA MÁRQUEZ, manifestó que lo correcto en el acta de defunción es que la señora Angélica Selvera Márquez, es murió SOLTERA, y no VIUDA, como se advierte de la literalidad de la propia constancia que exhibe.

QUINTO. Material probatorio. Para justificar lo conducente, la actora ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de Defunción de Angélica Selvera Márquez, número 178 con fecha de registro veintisiete de junio de dos mil quince emitida por la Oficialía Primera.
- Constancia de Inexistencia de Matrimonio emitida en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés de Angélica Selvera Márquez, emitida por la Oficialía Primera de Matamoros, Tamaulipas.
- Constancia de Inexistencia de Matrimonio emitida en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés de Angélica Selvera Márquez, emitida por la Oficialía Segunda de Matamoros, Tamaulipas.
- Constancia de Inexistencia de Matrimonio emitida en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés de Angélica Selvera Márquez, emitida por la Oficialía Cuarta de Matamoros, Tamaulipas.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracciones IV, V en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para acreditar el nombre del promovente se encuentra registrado de manera distinta.

Ahora bien; y no obstante de que las documentales previamente asentadas demuestran asiste una variación en los documentos públicos como lo son las cosntancias de inexistencia de registro de matrimoninio; no menos cierto es que dichas presunciones deben de adminicularse con prueba idónea para ser concatenada con la misma; refiriéndose a los atestes de las pruebas testimoniales. Por lo tanto, en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles la parte actora no demostró su acción.

Bajo el anterior orden de ideas, este Juzgador, llega a la convicción de que el promovente **no ha justificado los elementos constitutivos de la acción que ejerció**, en términos de lo dispuesto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, por lo que en vista de ello se declara que **NO HA PROCEDIDO EL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN**, promovido por **Sandra Luz Ramos Celvera en representación de ANGÉLICA SELVERA MÁRQUEZ**, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, toda vez que la parte actora no justificó los elementos constitutivos de la acción que ejerció; en consecuencia, se absuelve al demandado de las pretensiones reclamadas en la demanda que dio origen al presente juicio, para los fines legales a que haya lugar y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase devolución de los documentos que se acompañaron a la demanda, previa constancia de recibo que se otorgue en autos; y como consecuencia se dejan a salvo los derechos de la misma para que los haga valer en la forma correcta.

En virtud de que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. No ha procedido el juicio ordinario civil sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DE DEFUNCIÓN, promovido por **Sandra Luz Ramos Celvera en representación de ANGÉLICA SELVERA MÁRQUEZ**, en contra del Oficial Primero Del Registro Civil De Esta Ciudad, toda vez que la parte actora no justificó los elementos constitutivos de la acción que ejerció.

SEGUNDO. Se absuelve al demandado de las pretensiones reclamadas en la demanda que dio origen al presente juicio, para los fines legales a que haya lugar y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase devolución de los documentos que se acompañaron a la demanda, previa constancia de recibo que se otorgue en autos.

TERCERO. En virtud de que ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio.

CUARTO. Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOEL GALVÁN SEGURA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa Con el C. Secretario De Acuerdos LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ, quien da fe.- DOY FE.

RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES. JUEZ. J. GALVÁN S. Y SECRETARIO DE AC. H. FCO. PÉREZ MTZ. DOY FE.

- - - En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las Ocho Horas Del Día Diciocho De Abril Del Dos Mil Veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de esta ciudad, en cumplimiento al auto de fecha **Siete De Abril Del Dos Mil Veinticuatro**, procedo a notificar a la parte demandada la sentencia de fecha Diecisiete De Abril Del Dos Mil Veinticuatro por medio de la presente Cédula que fijo en los Estrados de este Juzgado para los efectos legales correspondientes.- DOY FE.-

H. Matamoros, Tam. A 18 DE ABRIL DE 2024.

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO.
DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.**

LICENCIADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ

L'JGS / L'HFPM / L'AYP

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000024698636
Archivo Firmado: 56_EDICTO_EX_01164-2023_623_18-04-2024_09-09-01.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000017045	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-18T14:14:38Z / 2024-04-18T08:14:38-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1c d8 be c4 5d 7a 8e 33 d2 26 34 5d e1 97 92 0e 64 a5 02 6b 3c 36 01 2d 4e ff 1d 4f 3f 9d b9 6a 10 e3 5a 7b 59 61 5d a4 6e 2c 53 5e ae 83 48 7a 92 0d 22 f2 9c 4a 02 dd 38 a7 12 9e 1b 85 79 d9 23 d1 83 c9 75 61 c2 9f 40 e4 60 5f 8f fa 0b 49 f8 d5 f0 37 47 ad 97 c2 7d d9 83 11 6a 32 9a 06 19 56 6e d2 e1 a6 70 2f f1 d3 88 b2 3d c6 ca 45 83 82 9f 4b ce 1a 80 d8 19 bb d7 ea e0 26 4b 14 b8 1e ab 2d a2 c6 41 1e fd 2e 79 b5 af 1b 9f df d5 af 07 b5 2b 97 dc 77 b7 74 49 ff fd 6b b8 7a a0 20 30 72 4e fa 79 4a 17 19 f1 a6 5a 29 6f b1 f0 6b 3a 4d ab 07 3d 23 de 09 db bd e3 91 66 39 5a 89 75 5e 75 7d 54 6d bd 17 d5 bb 23 e8 70 13 34 7a 5b 0a 49 79 38 3d 08 19 9c a4 c9 d8 71 7f 1b bc 34 2e 64 74 92 53 81 d7 ed 3b 8e fe b4 ba 5a cb a6 7a e1 70 3a a1 46 f5 0e 68 85 df 22 15			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-18T14:14:38Z / 2024-04-18T08:14:38-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000017045			

